

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13739

22/05/2020

32236

AUTOR/A: BORRÁS PABÓN, Mireia (GVOX); RAMÍREZ DEL RÍO, José (GVOX); CONTRERAS PELÁEZ, Francisco José (GVOX); REQUEJO NOVOA, Pedro Jesús (GVOX); FERNÁNDEZ-LOMANA GUTIÉRREZ, Rafael (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que antes de proceder a responder de forma directa a la iniciativa planteada es necesario establecer el significado y la relación entre estos los conceptos “crowdfunding” y el “fundraising”, así como la relación entre estos conceptos y el concepto de mecenazgo.

En primer lugar, el término “fundraising” se refiere habitualmente a la captación de fondos mediante cualquier método y en cualquier ámbito.

Mecenazgo y “fundraising” están relacionados solamente desde el punto de vista de que las entidades que buscan mecenas -y, a través de ellos, fondos- suelen utilizar técnicas y mecanismos de “fundraising”. Hoy en día no existe una regulación como tal sobre qué mecanismos se puede o no utilizar y de qué manera, puesto que cada institución decide usar el método o la vía que más se acomoda a sus circunstancias y medios disponibles en un determinado momento. Por ejemplo, en esta reciente época de confinamiento, el “fundraising” telefónico o a través de canales digitales ha sido utilizado de forma preferencial frente a técnicas presenciales tradicionales (ejemplos clásicos son la organización de una cena benéfica para recaudar fondos o los jóvenes que, carpeta en mano, se pueden ver frecuentemente en las calles tratando de conseguir nuevos socios – y, por tanto, fondos a través de sus suscripciones- para una determinada ONG).

Uno de los métodos de “fundraising” o captación de fondos podría ser, por ejemplo, la organización de una campaña de “crowdfunding”. Este término inglés hace referencia a financiación colectiva: conseguir el importe necesario para sufragar un determinado objetivo a través de la contribución de un número, generalmente elevado, de aportantes.



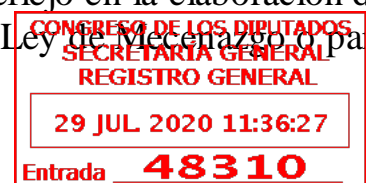
Existen diferentes tipos de “crowdfunding”: “equitycrowdfunding”, “crowdlending”, “crowdfunding” de recompensa, etc... De todos ellos, el único que tiene relación con el mecenazgo es el que se conoce como “crowdfunding” de donación; es decir, la recaudación de un determinado importe a través de las donaciones puras y simples (sin ninguna contraprestación) de un número indeterminado de mecenas. Por ejemplo, no se considera mecenazgo el “crowdfunding” de recompensa, que es el que se practica habitualmente a través de muchas de las plataformas que existen, en el que lo que se hace realmente con la aportación es una compra anticipada de un determinado producto (un disco o un libro, por citar casos frecuentes).

En cuanto a si el Proyecto de Ley de Mecenazgo diferenciará entre los conceptos de “fundraising” y “crowdfunding”, no se ha barajado hasta el momento tratar estos conceptos dentro de la Ley, principalmente porque aunque dichos conceptos pueden estar relacionados con el de mecenazgo, existen también de forma independiente a este y se usan en otros ámbitos.

Además, cabe señalar que se trata de aspectos relativos a cómo conseguir fondos que no se incluyen tradicionalmente dentro de una norma de mecenazgo, sino que se dejan a elección de las entidades que los buscan. En cuanto al “fundraising”, se informa que no tiene sentido regular en esta norma si una entidad beneficiaria de mecenazgo ha de utilizar llamadas telefónicas para contactar con sus potenciales donantes u otro método distinto que pueda surgir en el futuro. En cuanto al “crowdfunding” de donación, el único que se puede contemplar como mecenazgo -las donaciones puras y simples- ya tienen reconocimiento y gozan de deducciones fiscales en la Ley de Mecenazgo actual (Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo) y lo harán en una norma futura, independientemente de si se hacen como parte de una campaña de “crowdfunding” para captar fondos o no.

En lo referido a la segunda cuestión planteada, se informa que el Ministerio de Cultura y Deporte tiene un fuerte compromiso con el desarrollo del mecenazgo en España y es consciente de la demanda de mejora de su regulación por parte de la sociedad civil. Como muestra más reciente de este compromiso, la iniciativa del Ministerio ha sido responsable del incremento en los incentivos fiscales al mecenazgo aprobados por el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019.

Durante las últimas legislaturas se ha realizado un trabajo continuo de análisis de la actual regulación del mecenazgo, la ya mencionada Ley 49/2002, de 23 de diciembre. En ese análisis, y junto a otros agentes involucrados, se han detectado sus carencias y posibilidades de mejora. Esta labor ha tenido su reflejo en la elaboración de diversas propuestas internas para la aprobación de una nueva Ley de Mecenazgo o para





la modificación de la normativa actual. Es, en relación con estas propuestas, como se han de interpretar las declaraciones del anterior Ministro de Cultura y Deporte, José Guirao, del 16 de agosto de 2019 que se mencionan en el texto que acompaña a esta iniciativa parlamentaria.

Es del mayor interés del Gobierno, a través de ese Departamento ministerial, la mejora de la regulación del mecenazgo y continúa trabajando para que se produzca. No obstante, una modificación de amplio alcance de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, o la aprobación de una norma que la sustituya total o parcialmente, no depende solamente de dicho Ministerio. Por el gran peso de las medidas fiscales en este tipo de norma, es necesaria la colaboración y aprobación de las propuestas que se realicen por parte del Ministerio de Hacienda, que ha de valorar su impacto presupuestario. Además, la Ley 49/2002 no regula incentivos al mecenazgo solo para cultura y deporte, sino de mecenazgo a entidades que realizan actividades que persiguen fines de interés general, que aparecen recogidas en el artículo 3.1 de la citada Ley y que involucran a un gran número de Departamentos ministeriales.

Madrid, 29 de julio de 2020